



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 225-2006-SANTA

Lima, veinticuatro de marzo de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la señora Francisca Lilia Vásquez Romero contra la resolución número nueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diez de diciembre de dos mil siete, obrante de fojas cuatrocientos noventa y dos a cuatrocientos noventa y cuatro, en el extremo que declaró improcedente la nulidad de la resolución del veinticuatro de enero de dos mil siete; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, analizado los recaudos se evidencia de los argumentos esgrimidos por la quejosa Francisca Lilia Vásquez Romero en su recurso impugnatorio encontrarse referidos a las presuntas irregularidades puestas en conocimiento del Órgano de Control; las cuales han sido materia de pronunciamiento por parte de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, conforme es de verse de la resolución número siete de folios cuatrocientos treinta y uno a cuatrocientos treinta y tres, la misma que en su oportunidad, no fue impugnada por la recurrente; **Segundo:** Que en tal sentido, siendo la resolución impugnada en un primer momento aquella que declara consentida la resolución señalada precedentemente corresponde a este Órgano de Gobierno verificar únicamente si la resolución número siete, fue notificada correctamente o no a la quejosa; **Tercero:** Que en este orden de ideas, conforme es de verse a fojas cuatrocientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta vuelta, el veintitrés de agosto de dos mil seis don Milton Vásquez Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 327937521, previo aviso de notificación dirigido a la impugnante Francisca Lilia Vásquez Romero, del veintitrés de agosto de dos mil seis, se recepcionó la resolución número siete de fecha doce de junio de dos mil seis, ello en el domicilio señalado en su escrito de fojas veinte, esto es la Urbanización El Carmen, Manzana quince, Lote trece tercer piso, Chimbote dirección fijada además en su escrito de "revisión", obrante de folios cuatrocientos noventa y ocho a quinientos siete; **Cuarto:** Que, en tal sentido, se colige respecto al acto de notificación, haberse efectuado con todas las garantías del debido proceso; siendo por ende plenamente válida habiéndose cumplido el objeto de notificación, conforme lo previsto en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas quinientos veintiséis a quinientos veintiocho, interviniendo el señor Luis Felipe Almenara Bryson por licencia del señor Javier Villa Stein, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número nueve

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 02, QUEJA OCMA N° 225-2006-SANTA

expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diez de diciembre de dos mil siete, obrante de fojas cuatrocientos noventa y dos a cuatrocientos noventa y cuatro, en el extremo que declaró improcedente la nulidad formulada por la señora Francisca Lilia Vásquez Romero contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura de fecha veinticuatro de enero de dos mil siete; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y Cúmplase.**

SS.





LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General